

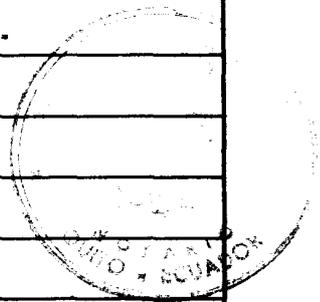


**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS VEINTE (220) ---~~000000~~---

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
OPERADORA FLORICOLA OPERFLOR C.LTDA.		
SOCIOS: - MIGUEL PONCE PALACIOS		
HILSEA INVESTMENTS LTD.		
FLORES ESMERALDA LTD		
CUANTIA: S/.5'000.000,00	Di	5a copia
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la		
República del Ecuador, hoy día <b>lunes siete (7) de --</b>		
<b>febrero</b> de mil novecientos noventa y cuatro; ante		
mi, Doctor JORGE CAMPOS DELGADO, Notario Vigésimo		
Cuarto del cantón Quito, comparece: Miguel Ponce		
Palacios, por sus propios derechos y además, a nombre		
y en representación en su calidad de Apoderado de las		
Compañías Extranjeras HILSEA INVESTMENTS LTD y FLORES		
ESMERALDAS LTD; según documento que se adjunta. El		
compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, de estado		
civil casado, domiciliado en Quito, legalmente capaz;		
a quien de conocer doy fe; y dice: Que eleva a		
escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor		
es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de		
Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una		
de Constitución de Compañía de Responsabilidad		



**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

Limitada en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.-

Compareceran a la celebración de la presente escritura pública los señores: Miguel Ponce Palacios, por sus propios derechos y además, a nombre y en representación en su calidad de Apoderado de las Compañías Extranjeras HILSEA INVESTMENTS LTD. y FLORES ESMERALDA LTD. empresas existentes y organizadas de acuerdo con las Leyes de las Islas Gran Caiman, como consta de los documentos adjuntos. El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito mayor de edad, casado y legalmente capaz. Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los

Estatutos que constan a continuación: ESTATUTOS DE LA

COMPANIA OPERADORA FLORICOLA OPERFLOR C. LTDA.-

CAPITULO I.- DE LA COMPANIA, DENOMINACION,

OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo

Primero.- DENOMINACION: La Compañía se denominará

OPERADORA FLORICOLA OPERFLOR C. LTDA. y se registrará por

las Leyes de la República del Ecuador, especialmente

por la de Compañías y los presentes Estatutos.-

Artículo Segundo.- OBJETO.- El objeto de la Compañía

es la prestación de servicios <sup>o</sup> la floricultura en las

siguientes áreas: Asesoría técnica, administrativa,

comercial, contable y financiera; agencia de carga,

transporte y de gestión aduanera y comercial;

auditoría en general; arrendamiento o administración

de inmuebles para fines florícolas o relacionadas. La



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 Compañía podrá asociarse o fusionarse con otras  
2 empresas de objetivos similares; promover la formación  
3 de nuevas Compañías en el área de la floricultura y  
4 los servicios conexos; comprar, y vender insumos,  
5 maquinarias y equipos relacionados con su actividad y  
6 ejercer agencias y representaciones de empresas  
7 fabricantes o proveedores dedicadas a esas actividades  
8 o similares. Para el cumplimiento de su objeto la  
9 Compañía podrá celebrar toda clase de actos y  
10 contratos permitidos por la leyes Ecuatorianas.-  
11 **Artículo Tercero.- DURACION.-** La Compañía tendrá un  
12 plazo de duración de cincuenta (50) años, contados  
13 desde la fecha de inscripción de esta escritura en el  
14 registro mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado a  
15 disminuido por resolución adoptada por la Junta  
16 General de Socios.- **Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD Y**  
17 **DOMICILIO.-** La Compañía tiene condición de ecuatoriana  
18 y su domicilio principal es la ciudad de Quito. Por  
19 decisión de la Junta General de Socios, puede  
20 establecer sucursales, agencias o delegaciones en  
21 cualquier en cualquier lugar del país o del  
22 exterior.-**CAPITULO II.-DEL CAPITAL Y DE LAS**  
23 **PARTICIPACIONES.-** Artículo Quinto.- **CAPITAL:** El  
24 capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE  
25 SUCRES (S/.5'000.000,00) dividido en CINCO MIL (5.000)  
26 participaciones sociales de un mil sucres de valor  
27 cada una.-**Artículo Sexto.- DE LAS PARTICIPACIONES, SU**  
28 **TRANSMISION Y CESION.-** Las participaciones son

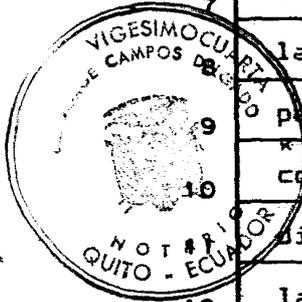
**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**



1 iguales, acumulativas e indivisibles, pueden  
2 transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a  
3 los mismos socios, previo consentimiento unánime del  
4 capital social expresado en Junta General.- Artículo  
5 Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía  
6 entregará a cada socio un certificado de aportación,  
7 en el que constará necesariamente su carácter de no  
8 negociable y el número de participaciones que por su  
9 aporte le corresponden. Dichos certificados serán  
10 firmados por el Presidente y el Gerente General de la  
11 Compañía.- CAPITULO III.- DE LA FORMACION DE LA  
12 VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-  
13 Artículo Octavo.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD  
14 SOCIAL: La voluntad social se formará a través de  
15 resoluciones de la Junta General de Socios, según lo  
16 previsto en el presente Estatuto y se manifestará  
17 frente a terceros a través de actuaciones del Gerente  
18 General.- Artículo Noveno.- DIRECCION Y  
19 ADMINISTRACION.- La Compañía será dirigida y gobernada  
20 por la Junta General de Socios, y administrada por el  
21 Presidente y el Gerente General.- Artículo Décimo.-  
22 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General,  
23 constituida por los socios legalmente convocados y  
24 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene  
25 poderes para resolver todos los asuntos relacionados  
26 con los negocios sociales y tomar, dentro de los  
27 límites establecidos por la ley, cualquier decisión  
28 que creyere conveniente para la buena marcha de la



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



1 Compañía.- Sus atribuciones específicas son las

2 siguientes; a) Designar y remover por las causas  
3 legales al Presidente y al Gerente General de la  
4 Compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas,  
5 balances e informes que presenta el Gerente General;  
6 c) Resolver acerca reparto de utilidades, de acuerdo  
7 con la ley; d) Decidir respecto a la amortización de  
8 las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las  
9 participaciones y en la admisión de nuevos socios  
10 conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o  
11 disminución del capital y la prórroga o disminución de  
12 la duración del contrato social; g) Acordar la  
13 disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el  
14 gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía  
15 y autorizar la celebración de actos y contratos cuya  
16 cuantía individual sea superior al cincuenta por  
17 ciento (50%) del capital social; i) Acordar la  
18 exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las  
19 causales establecidas en la ley; j) Disponer que se  
20 inicien las acciones correspondientes en contra de los  
21 administradores; k) Aprobar el presupuesto anual de la  
22 Compañía; l) Ejercer las demás establecidas en la Ley  
23 de Compañías.- Artículo Décimo Primero.- CLASES DE  
24 JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta  
25 General serán ordinarias y extraordinarias. Las  
26 ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año,  
27 dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
28 del ejercicio económico de la Compañía, para conocer

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

1 el balance anual, los informes que presenten el

2 Presidente y el Gerente General, la distribución de

3 utilidades y cualquier otro asunto constante en la

4 convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en

5 cualquier época del año.- Tanto en las Juntas

6 ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán

7 tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

8 Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por

9 el Gerente General y enviada a los socios con diez

10 días de anticipación por lo menos. No se contará en

11 estos diez días ni la fecha de la convocatoria ni la

12 reunión de la Junta. La convocatoria debe ser enviada

13 por correo certificado al lugar registrado mas

14 recientemente por el socio como su domicilio, o

15 entregada al socio o a un miembro de su familia o

16 sevidumbre. Servirá de constancia del envío de la

17 convocatoria, el matasellos de entrega en el correo,

18 en el primer caso, o la firma de recepción en el

19 segundo. el o los socios que representen por lo menos

20 el diez por ciento del capital social, podrán

21 solicitar, por escrito, al Gerente General, en

22 cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General,

23 para que trate los asuntos que indiquen en su

24 petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el

25 plazo de quince días, contados desde la fecha de

26 recibo de la petición, el o los socios que representen

27 por lo menos el diez por ciento (10%) del capital

28 social, podrán recurrir al Superintendente de



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**



1 Compañías solicitando dicha convocatoria. Cuando los  
2 socios que representen la totalidad del capital social  
3 se encuentren reunidos, personalmente o representados,  
4 sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro  
5 del territorio nacional, podrán, sin necesidad de  
6 previa convocatoria, constituirse en Junta General de  
7 socios para tratar y resolver sobre cualquiera  
8 asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieren;  
9 pero en este caso, todos los asistentes deberán  
10 suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad.  
11 Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá  
12 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los  
13 cuales no se considere suficientemente informado.-  
14 **Artículo Décimo Segundo.- DERECHO DE INFORMACION.-**  
15 Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General  
16 de Socios los informes relacionados con los puntos en  
17 discusión. Si alguno de los socios declarare que no  
18 esta suficientemente instruido, podrá pedir que la  
19 reunión se difiera por tres días, si la proposición  
20 fuere apoyada por un número de socios que represente  
21 la cuarta parte del capital social por los  
22 concurrentes a la Junta, ésta quedará diferida, si se  
23 pidiere un término mas largo decidirá la mayoría que  
24 represente por lo menos la mitad del capital social  
25 por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse  
26 sino una sola vez sobre el mismo asunto. Artículo  
27 **Décimo Tercero.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-**  
28 Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

1 el Presidente de la Compañía. El Gerente General

2 actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta

3 del Presidente, lo reemplazará el socio designado por

4 la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente

5 General actuará como Secretario de la Junta la persona

6 que ésta designare.- Artículo Décimo Cuarto.-

7 REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- Los socios concurrirán

8 a la Junta General, personalmente o por medio de sus

9 mandatarios acreditados con poder notarial o con nota

10 suscrita dirigida al Gerente General de la Compañía,

11 facultándole para intervenir en una sesión

12 específica.- Artículo Décimo Quinto.- QUORUM Y

13 VOTACIONES.- La Junta General se considerará

14 debidamente instalada en primera convocatoria, cuando

15 los concurrentes a ella representen mas de la mitad

16 del capital social. En segunda convocatoria, la Junta

17 se reunirá con el número de socios que asistan,

18 debiendo expresarse este particular en la

19 convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de

20 votos del capital social concurrente, entendiéndose

21 que el socio tiene derecho a un voto por cada

22 participación de un mil sures. Los votos en blanco y

23 las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las

24 resoluciones de la Junta General son obligatorias para

25 todos los socios, inclusive para los inasistentes o

26 los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción

27 que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior

28 de Justicia las resoluciones de la Junta, en los



NOTARIA

VIGESIMO CUARTA

CUARTA



1 términos de la Ley de Compañías. Artículo Décimo

2 **Sexto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-** Después de

3 celebrada una Junta General, deberá extenderse una

4 acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las

5 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta,

6 cumpliéndose además con lo estipulado en el artículo

7 ciento veinticuatro (124) de la Ley de Compañías.- Se

8 formará además, un expediente de cada Junta que

9 contendrá la copia del Acta y de los documentos que

10 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la

11 forma señalada en la ley y en los Estatutos. Se

12 incorporarán también a dicho expediente todos los

13 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta

14 General.- **Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACION**

15 **LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal,

16 judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el

17 Gerente General. Dentro de los límites del presente

18 Estatuto, el Gerente General se encuentra facultado

19 para ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de

20 actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y

21 cuando tengan relación con el objeto social de la

22 compañía sin perjuicio de lo establecido en el

23 artículo doce (12) de la Ley de Compañías, respecto a

24 terceros.- **Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE Y**

25 **SUS ATRIBUCIONES.-** La Compañía tendrá un Presidente,

26 que será elegido por la Junta General de entre los

27 socios de la Compañía o fuera de ellos, para un

28 periodo de DOS (2) años y podrá ser reelegido por

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 períodos iguales.- Son sus funciones: a) Supervigilar

2 la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la

3 ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar, si no lo

4 hiciera el Gerente General, a la Junta General de

5 socios; c) Intervenir con el Gerente General en la

6 celebración de los actos y contratos indicados en los

7 presentes estatutos y en todos aquellos que deban ser

8 autorizados por la Junta General. d) Las demás que le

9 señalen los presentes estatutos y la Junta General.-

10 **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS**

11 **FUNCIONES.-** La Junta General elegirá al Gerente

12 General de la Compañía, de entre los socios o fuera de

13 ellos, para un período de DOS (2) años y podrá ser

14 reelegido por períodos iguales. Representará a la

15 Compañía y tendrá a su cargo la administración y

16 contabilidad de ella.- Son sus funciones: a) Nombrar y

17 remover al personal de la Compañía y señalar sus

18 remuneraciones, de conformidad con el Preupuesto de

19 aquella; b) Organizar las oficinas de la Compañía; c)

20 Supervigilar las labores del personal de la Compañía;

21 d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la

22 Compañía; e) Presentar a la Junta General ordinaria de

23 socios: Un informe anual y el balance que refleje la

24 situación económica de la Compañía, la cuenta de

25 pérdidas y ganancias; la propuesta de distribución de

26 utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a

27 contar desde la terminación del respectivo ejercicio

28 económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g)

0000007



**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía;

h) Llevar los libros de actas y de participaciones y Socios de la Compañía; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General; k) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía, de conformidad con el presente Estatuto; l) Intervenir, conjuntamente con el Presidente, en las escrituras Públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir, conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la ley y el presente Estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías.-

Artículo Vigésimo.- SUBROGACION.- Cuando faltare o estuviere impedido el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- CAPITULO IV.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Primero.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de

**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

-11-



1 reserva legal, para reservas especiales que se

2 hubieren creado y las previstas por las Leyes

3 Especiales.- Artículo Vigésimo Segundo.- EJERCICIO

4 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía,

5 correrá desde el primero de enero hasta el treinta y

6 uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo

7 Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se

8 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en

9 la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y

10 liquidación se estará a lo que dispone dicha Ley. En

11 el caso de liquidación actuará como liquidador el

12 Gerente General, salvo que la Junta General decida que

13 actúe otra persona.- CAPITULO V.- DE LA INTEGRACION Y

14 PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la

15 Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado

16 en efectivo la siguiente forma:

17 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI
18	SUSCRITO	PAGADO	POR PAG.	PACIONES

19 HILSEA INVES-

20 MENTS LTD \ 2'500.000 1'250.000 1'250.000 2.500

21 FLORES ESME-

22 RALDA LTD. 2'499.000 1'249.500 1'249.500 2.499

23 MIGUEL PONCE

24 PALACIOS 1.000 500 500 1

25 SUMAN \ 5'000.000 2'500.000 2'500.000 5.000

26 El capital de la Compañía pagado en efectivo, en un

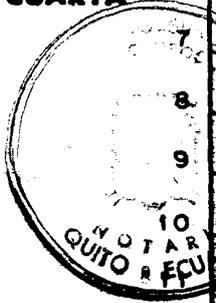
27 cincuenta por ciento (50%) está depositado en una

28 Cuenta de Integración de Capital, como consta del

0000003



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

certificado bancario que se agrega. El saldo del capital a pagarse será cubierto en numerario en un plazo de seis meses a contarse desde la presente fecha.-CAPITULO VI.- NORMAS COMPLEMENTARIAS Y AUTORIZACION.- PRIMERA: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- SEGUNDA: Se faculta al Doctor Miguel Andrade Varea gestionar la aprobación de la Constitución de la Compañía y cumplir con todas las formalidades necesarias para el efecto. Agregue señor Notario, las restantes cláusulas formales necesarias para la validez de este instrumento.- f.) Doctor Miguel Andrade Varea con matrícula profesional número novecientos setenta y cuatro (974) del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que el compareciente eleva a escritura pública con todos sus efectos legales. Leída que le fue al compareciente la escritura que antecede, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.--

*[Signature]*

SR. MIGUEL PONCE PALACIOS  
C.E. 1702369214 C.V. PI0000636

*[Signature]*

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



# BANCO AMAZONAS S. A.

Nº Q. 0424

QUITO, 26 DE ENERO DE 1994  
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

OPERFLOR CIA. LTDA.

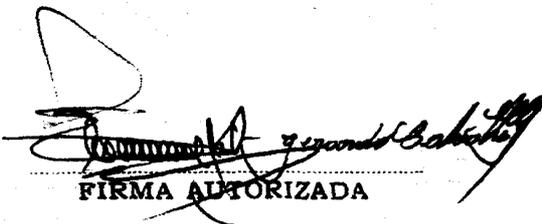
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
<u>HILSEA INVESTMENTS LTD.</u>	S/. 1'250.000,00
<u>FLORES ESMERALDA LTD.</u>	1'249.500,00
<u>SR. MIGUEL PONCE</u>	500,00
<u>TOTAL</u>	<u>2'500.000,00</u>

En consecuencia, el total de la aportación es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

29%

  
FIRMA AUTORIZADA

\*\$2.500.000,00\*

0000000

FLORES ESMERALDA LTD.



**MINUTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE FLORES ESMERALDA LTD.**

El día 18 de noviembre de 1993, a las 11h30, en las oficinas de la Sucursal de la Compañía, ubicadas en la calle Checoslovaquia No. 361 y Ave. 6 de Diciembre, se celebró en Quito, Ecuador, una Asamblea General Extraordinaria de Directores de FLORES ESMERALDA LTD., una corporación organizada existente de acuerdo con las leyes de las Islas Caimanes, para tratar la ampliación del Poder General otorgado al Sr. Miguel Ponce Palacios. El Sr. Peter F. Ulrich, Director Exclusivo se encontraba presente y actuó como Secretario de la Asamblea.

La Junta de Directores aprobó la siguiente ampliación del texto del Poder otorgado al Señor Miguel Ponce Palacios y que sirvió de base para el establecimiento de la Sucursal de la Compañía en el Ecuador.

**RESUELVE:**

1) Designar al Sr. Miguel Ponce Palacios, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N° 170236921-4 de Ecuador y domiciliado en Quito, Ecuador como Apoderado y Representante Legal de FLORES ESMERALDA LTD. en la República del Ecuador y a quien en adelante podrá citarse como EL MANDATARIO.

2) Conferir al MANDATARIO Poder General, amplio y suficiente disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la Compañía, dotándole además de las siguientes facultades:

A.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS: Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles, semovientes que actualmente posee la mandante o que ingresaran a su patrimonio por cualquier causa razón o título facultándolo de modo expreso para venderlos o enajenarlos en cualquier forma, imponerle gravámenes, prestatarios o pignoratios, firmando toda clase de documentos y Escrituras Públicas



necesarios para tales actos; podrá efectuar las recuperaciones necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por refacciones de los bienes, tasa e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciaciones o aceptar renunciaciones de derecho; contratar locaciones de servicios, como locador, o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes y pagar o cobrar primas, celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición; adquirir o probar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarias con garantías reales o personales; adquirir o enajenar bienes inmuebles aún por el régimen de propiedad horizontal, suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras traslativas de dominio, la oblique por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, hipotecar por saldo de precio; retirar la correspondiente epístola y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, percibir y dar recibos o cartas de pago. Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias en general, Ministerios, Municipalidades, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del Impuesto, Registro de la Propiedad, de Comercio, etc., Empresas de Transportes Terrestres o Marítimas y Aéreos, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios.

**B.- FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVARLOS.-** b.1. Para que adquiriera a nombre de la poderdante, bajo cualquier título bienes muebles o inmuebles. b.2. Para que ratifique ampliamente en nombre de la poderdante contratos de compra venta o permuta de inmuebles celebrados por ella. b.3. Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca o prenda sobre

0000010

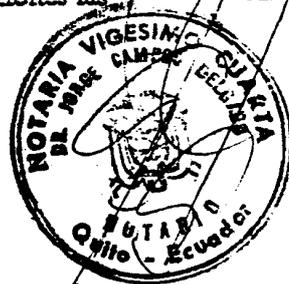


FLORES ESMERALDA LTD.

sus bienes inmuebles y muebles. b.4. Para que enajene a título oneroso los bienes de la poderdante sean muebles o inmuebles sean presentes o futuros. b.5. Para que constituya servidumbre activas; a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.

**C. FACULTAD PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES BANCARIAS.-** Abrir y cerrar cuentas; fijar sus saldos activos y pasivos; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, Sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, título de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos, papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución, títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocios, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquiera otros documentos negociables extendidos a favor de la mandante.

**D. FACULTADES JURIDICAS Y DE REPRESENTACION.-** Para que represente a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de los órdenes Legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada o como tercerista coadyuvante, de cualquiera de las partes para iniciar, o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones. Estas facultades serian para presentar escritos, títulos y toda clase de documentos necesarios o en defensa de sus intereses, efectuando todas las acciones que sean pertinentes por sí, o por medio de apoderados para el mejor desempeño de este mandato. Se incluyen entre estas atribuciones las contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.



3.- Para que represente a la mandante con las mas amplias facultades, en cualesquiera sociedades mercantiles o civiles en los que la mandante sea accionista o socia, con derecho a voz y voto, para que reciba las utilidades o dividendos que correspondan a la mandante y para que la represente en las liquidaciones de tales sociedades.

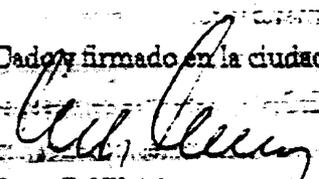
4.- En fin para que asuma y represente la personeria de la mandante, siempre que lo estime necesario o conveniente, aún para actos o contratos no remunerados en este instrumento, de manera que nunca queden sin representacion ni defensa de sus intereses, pues el poder que para ello se requiere se le confiere en forma amplia sin limitacion alguna para que lo ejerza en el territorio de la Republica del Ecuador.

5.- El MANDATARIO podra sustituir o delegar en toda o en parte, en persona de su confianza, a abogado o a otros tambien, a vocar, sustituir y presentar el mandato, segun le estime conveniente y necesario, en concordancia con el poder que se le otorga.

6.- Autorizar al Director Exclusivo de la Compania para que emita y legalice la correspondiente certificacion sobre las Resoluciones anteriores.

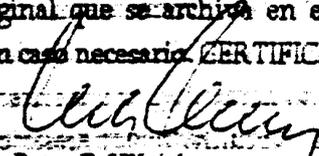
7.- Ratificar el poder conferido anteriormente en favor del señor Miguel Ronce Palacios, en todas sus partes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el mismo dia de su celebracion.

  
Peter F. Ullrich

Director Exclusivo

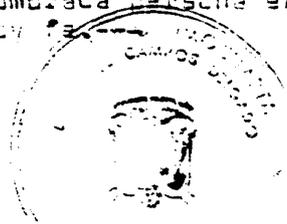
Es fiel copia autografa del original que se archiva en el Libro de Actas de la Corporacion y al que me remito en caso necesario. CERTIFICO.

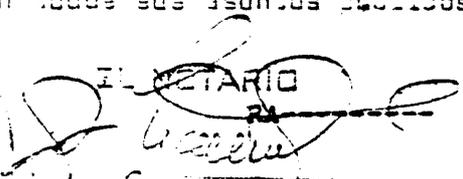
  
Peter F. Ullrich  
Director Exclusivo

FLORES-ESMERALDA LTD.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO.

CERTIFICO: que la firma puesta al pie del documento que antecede pertenece a PETER F. ULLRICH cuyo pasaporte tiene el No. MK2577868, y es la que usa la nombrada persona en todos sus asuntos publicos y privados de lo cual doy fe.



EL NOTARIO  


RL

0000011

1 ZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en t r es fojas

2 útiles, protocoliza en el Registro de Escrituras Públi-

3 cas de la Notaria Vigésimo Cuarta de este cantón, ac-

4 tualmente a mi cargo; el documento que antecede.-Quito,

5 a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y

6 tres.-----

7 El Notario, firmado (Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).--

8 En fe de verdad y en fe de fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA

9 del documento que antecede, protocolizado ante mi, y, en

10 fe de sello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a

11 veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

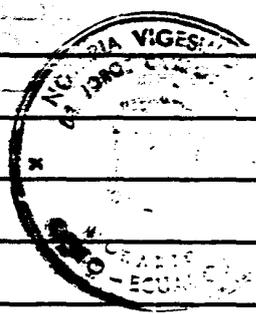
24

25

26

27

28



EL NOTARIO

*Jorge Campos Delgado*

Jorge Campos Delgado

NOTARIO ABOGADO



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

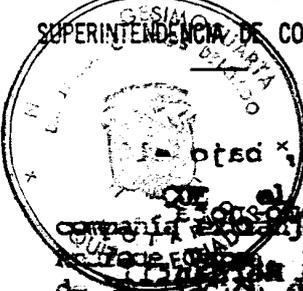
Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil cuatrocientos ochenta y ocho del señor Intendente de compañías de Quito, de 16 de diciembre de 1993, bajo el número 2825 del Registro Mercantil, tomo 124.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1208 del Registro Mercantil, de tres de junio de mil novecientos noventa y tres, a fs.

2036vta. tomo 124.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1987.-

Se da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. Segundo y Tercero de la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28827.- Quito, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

PABLO ORTIZ GARCIA  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

Que el señor Miguel Ponce Palacios, en su calidad de apoderado de la compañía extranjera "FLORES ESMERALDA LTD.", con el patrocinio del doctor Miguel Rodríguez, ha comparecido a este despacho para solicitar la calificación de ampliación del Poder que la mencionada compañía confirió a su favor; así como su inscripción y publicación;

Que al efecto han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización de la ampliación de Poder conferido por la compañía extranjera "FLORES ESMERALDA LTD." en favor del señor Miguel Ponce Palacios, en la Notaría Vigésimo Cuarta del cantón Quito, el 26 de noviembre de 1993;

Que dicha ampliación de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 428 del Código de Comercio, y el artículo 33 del Código de Comercio;

Que el Sr. Secretario de la Superintendencia de Compañías, Sr. Juan Carlos Rodríguez, en su informe favorable para la continuación del trámite, contenido en el oficio N° DJC.93.1842 de 13 de diciembre de 1993;

Que en virtud de lo anterior, se ordena la inscripción de la ampliación de Poder conferido por la compañía extranjera "FLORES ESMERALDA LTD." en favor del señor Miguel Ponce Palacios, en el Registro Mercantil del cantón Quito, mediante Resolución N° 93.1.1.1. de 16 de diciembre de 1993.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente el documento otorgado en nación extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 428 de la Ley de Compañías, referente a la ampliación de Poder conferido por la compañía "FLORES ESMERALDA LTD." en favor del señor Miguel Ponce Palacios, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se inscriba la ampliación de Poder conferido por la compañía extranjera "FLORES ESMERALDA LTD." en favor del señor Miguel Ponce Palacios, constante de la protocolización de 26 de noviembre de 1993, efectuada en la Notaría Vigésimo Cuarta del cantón Quito, junto con la presente Resolución y se cumpla con las prescripciones del Art. 33 del Código de Comercio. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "FLORES ESMERALDA LTD." en cuya documentación consta el Poder que se amplía por esta Resolución, inscrita bajo el No 1208, Tomo 124 de 3 de junio de 1993. Se sentará razón de esta anotación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo de la ampliación de Poder que se califica por la presente Resolución.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito.

16 DIC 1993

PABLO ORTIZ GARCIA

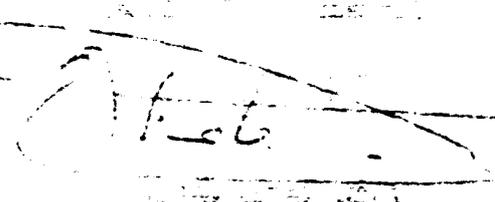


Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 2825 del Registro Mercantil, tomo 124.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1208 del registro Mercantil, de tres de junio de mil novecientos noventa y tres, a fs. 2036vta tomo 124.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1987.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma.- Quito, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo Corcía Banderos  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through or ghosting.]



8040

0000010



NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA

LA HORA JUDICIAL

BOLETA DE BIENES EJECUTIVO QUITO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**NOTARIA VIGESIMO CUARTA  
PROTOCOLIZACION 36 DE  
NOVIEMBRE 1993 DE SA. copia**

**FLORES ESMERALDA LTD.  
MINUTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE FLORES ESMERALDA LTD.**

El día 18 de noviembre de 1993, a las 9:30, en las oficinas de la central de la Compañía, ubicada en la Calle Chacabuco No. 361 y Av. 6 de Diciembre, se celebró en Quito, Ecuador, una Asamblea General Extraordinaria de Directores de FLORES ESMERALDA LTD, una corporación organizada existente de acuerdo con las leyes de las Islas Caimanes, para tratar la ampliación del Poder General otorgado al Sr. Miguel Ponce Palacios, el Sr. Peter F. Ullrich, Director Ejecutivo se encontraba presente y actuó como Secretario de la Asamblea.

La Junta de Directores aprobó la siguiente ampliación del texto del Poder otorgado al Señor Miguel Ponce Palacios, y que sirva de base para el establecimiento de la Sucursal de la Compañía en el Ecuador.

**RESUELVE**

1) Designar al Sr. Miguel Ponce Palacios, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N° 17023621-4 de Ecuador y domiciliado en Quito, Ecuador como Apoderado y Representante Legal de FLORES ESMERALDA LTD, en la República del Ecuador y a quien en adelante le otorgo como EL MANDATARIO.  
2) Conferir el MANDATARIO Poder General, amplio y suficiente disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la Compañía, dotándole además de las siguientes facultades:

**A.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS:**

Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles, movimientos que actualmente posea la mandante o que ingresaran a su patrimonio por cualquier causa razón o título facultándole de modo expreso para venderlos o enajenarlos en cualquier forma, imponerle gravámenes penales o pignorarios, firmando toda clase de documentos y escrituras públicas necesarios tales actos, podrá efectuar las recuperaciones necesarias para su conservación hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por reintegración de los bienes, tasa e impuestos de toda índole cobrar cuentas, suquiere o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos valores acciones en pago u otras garantías concazo-

nes y derechos hipotecarios o ventidos pagos por consignación naturaleza acciones, que existan obligaciones anteriores o posteriores al mandato delegaciones amortizaciones, cualquier causa legal, jurídica o aceptar renuncias de Deuda, transferir locaciones de servicios conlocador o locatario y seguirlos con incendio u otros accidentes y pagar honorarios primas, ceder a toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condición adquirir o probar posesiones de bienes, adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades transferir o reintegrar transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores o factores de comercio reconocer o impugnar obligaciones precontractadas, pólizas aseguradoras con garantías reales o personales, adquirir o enajenar bienes inmuebles aun por el régimen de propiedad horizontal suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras testamentos de comiso, labigie por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, hipotecar pasado de precio, reraar la correspondiente epistola y telegrafica y los valores, giros certificados, cargas y encomendadas terrestres o maritimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avales, recibos, y demás resguardos, pagar y dar recibos o cartas de pago. Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias en general: Ministerios, Municipios, Prefecturas, Alcaldías, Cabildos, Secretarías, Dirección General Impositiva, Dirección General del Impuesto, Registro de la Propiedad, Dirección de Empresas de Transportación Terrestre o Marítimas y Aereas, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, testos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios.  
B.- FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVAVLOS. b.1. Para que adquiere a nombre de la poderdante, bajo cualquier título bienes muebles e inmuebles. b.2 para que realice cualquier contrato de compra venta o permuta de inmuebles celebrados por ella. b.3 Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga a nombre de esta, con hipoteca o prenda sobre sus bienes inmuebles y muebles. b.4 para que enajene a título oneroso los bienes de poderdante sean muebles e inmuebles, sean presentes o futuros. b.5 Para que constituya servidumbre activas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.  
C.- FACULTAD PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES BANCARIAS.- Abrir y cerrar cuentas; leer sus saldos activos y pasivos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Boleas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, Sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero en limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio pagables, giros, cheques, títulos de renta, bonos, cedulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos, papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descuento hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; pagar sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocios, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquiera otros documentos negociables extendidos a favor de la mandante.  
D.- FACULTADES JURIDICAS Y DE REPRESENTACION.- Para que represente a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales funcionarios o empleados de los ordenes legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera personas, actuaciones, actos diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como tercero coadyuvante de cualquier de las partes para iniciar o seguir tales personas, juicios, actuaciones. Estas facultades serian para

presentar escritos, libros y otros clase de documentos y papeles en defensa de sus intereses, efectuando cualquier gestión que sean pertinentes por el término de los poderes otorgados a favor de la mandante. Este poder se otorga en las condiciones y contempladas en el artículo 43 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.  
3.- Para que represente a la mandante con las mas amplias facultades en cualesquiera sociedades mercantiles o civiles en los que la mandante sea accionista o socio, con derecho a voz y voto, para que reciba las utilidades o dividendos y para que la represente en las liquidaciones de tales sociedades.  
4.- En fin para que asuma y represente la personería de la mandante, siempre que lo estime necesario o conveniente, aun para actos o contratos no remunerados en este instrumento, de manera que nunca queden en representación o defensa de sus intereses, pues el poder que para ello se requiere se le confiere en forma amplia sin limitación alguna para que lo ejerza en el territorio de la República del Ecuador.  
5.- EL MANDATARIO podrá auxiliar o delegar en todo o en parte, a personas de su confianza o otorgarle así como también, revocar, auxiliar y resumir el mandato, según lo convenga o necesite, en concordancia con el poder que se le otorga.  
6.- Autorizar al Director Ejecutivo de la Compañía para que emita y legalice la correspondiente certificación sobre las Resoluciones anteriores.  
7.- Realizar el poder contenido en favor del señor Miguel Ponce Palacios, el 27 de abril de 1993, en todas sus partes.  
Dado y firmado en la ciudad de Quito, el mismo día de su celebración.  
Peter F. Ullrich  
Director Ejecutivo.  
Es tal copia autografiada del original que se archiva en el Libro de Actas de la Corporación y a la que me remito en caso necesario. CERTIFICO.  
Peter F. Ullrich  
Director Ejecutivo de FLORES ESMERALDA LTD.  
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO  
CERTIFICO Que la firma puesta al pie del documento que antecede pertenece a PETER F. ULLRICH cuyo pasaporte tiene el No. NK2577868, y es la que usa la nombrada persona en todos sus asuntos públicos y privados.- De lo cual doy fe.  
EL NOTARIO  
DR. JORGE CAMPOS DELGADO  
NOTARIO ABOGADO.  
RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Con esta fecha y en tres ejemplares, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta de este canton actualmente a mi cargo, el documento que antecede.- Quito, a veintenas de noviembre de mil novecientos noventa y tres.  
El Notario, firmado (Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).  
Es tal y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mi, y en lo de este certifico esta sellada y firmada en Quito, a veintenas de noviembre de mil novecientos noventa y tres.  
EL NOTARIO.  
Jorge Campos Delgado  
NOTARIO-ABOGADO.  
Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número dos mil novecientos ochenta y cinco, del señor Intendente de compañías de Quito, de 16 de diciembre de 1993, bajo el número 2825 del registro mercantil, tomo 124.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1208 del Registro Mercantil, de tres de junio de mil novecientos noventa y tres a fs. 2036 vis. tomo 124.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1987.- Se dio así cumplimiento a lo dispuesto en la misma.- Quito, a veintenas de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.  
Dr. Gustavo Garcia Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO  
RESOLUCION No. 93 111 2438  
PABLO ORTIZ GARCIA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO  
CONSIDERANDO  
QUE el señor Miguel Ponce Palacios en su calidad de Apoderado de la compañía sociedad "FLORES ESMERALDA LTD" con el otorgamiento del doctor Miguel Andrade Varela ha

comparado a este despacho para solicitar la calificación de amparado del poder que la mencionada compañía confirió a su favor así como su inscripción y publicación.  
QUE al efecto han sido presentados tres ejemplares certificados de la protocolización del documento al frente a la referida amosación de Poder, efectuada en la Notaria Vigésimo Cuarta del canton Quito, el 26 de noviembre de 1993.  
QUE dicha amosación de Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías;  
QUE el Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Derecho Societario, ha emitido informe favorable para la continuación de esta nota, contenido en el memorando No. OJC-93 1842 del día 13 de 1993. EN EJERCICIO de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-92513 de diciembre 18 de 1993.  
RESUELVE  
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y subsistente el documento otorgado en nación extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 428 de la Ley de Compañías, referente a la ampliación de Poder conferido por la compañía "FLORES ESMERALDA LTD" en favor del señor Miguel Ponce Palacios, de nacionalidad ecuatoriana.  
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del canton Quito, se inscribe la ampliación de Poder conferido por la compañía "FLORES ESMERALDA LTD" en favor del señor Miguel Ponce Palacios, consistente de la protocolización de 26 de noviembre de 1993, efectuada en la Notaria Vigésimo Cuarta del canton Quito, jurta con la presente Resolución y se cumple con las precondiciones del Artículo 33 del Código de Comercio. Se señalará razón de la inscripción que se ordena.  
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del canton Quito se anote al margen de la inscripción del presente para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera "FLORES ESMERALDA LTD" en cuya documentación consta el poder, que se amplía por este Resolución, que consta inscrito bajo el No. 1208 Tomo 124, de 3 de junio de 1993. Se señalará razón de esta inscripción.  
ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo de la ampliación de Poder que se califica por la presente Resolución.  
CUMPLIDO, vuelve el expediente COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, 16 Dic. 1993  
Pablo Ortiz Garcia  
Con esta fecha queda inscrito la presente Resolución bajo el número 2824 del registro mercantil, tomo 124.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1208 del Registro Mercantil, de tres de junio de 1993, a fs. 2036 vis. tomo 124.- Se fijo un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 1987.- Se dio así cumplimiento a lo dispuesto en la misma.- Quito, a veintenas de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.  
Dr. Gustavo Garcia Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO  
hay 4 sellos y 7 firmas  
la/331



1 ZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en cinco fojas  
2 útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públi-  
3 cas de la Notaria Vigésimo Cuarta de este cantón, ac-  
4 tualmente a mi cargo; la escritura de Protocolización  
5 de Minuta de la Asamblea General Extraordinaria de la  
6 Junta de Directores de Flores Esmeralda Ltd. que ante-  
7 cede.-Quito, a once de enero de mil novecientos noventa  
8 y cuatro.

9  
10 El Notario, firmado)DR. Jorge Campos D. Hay un sello).-  
11 Es fiel y SEXTA COPIA CERTIFICADA  
12 del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en  
13 fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a  
14 once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.----



16  
17 EL NOTARIO  
18 *Jorge Campos Delgado*  
19 *Dr. Jorge Campos Delgado*  
20 NOTARIO - ABOGADO

21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**HILSEA**



INVESTMENTS LTD.

0000014



**MINUTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE HILSEA INVESTMENTS LTD.**

El día 18 de noviembre de 1993, a las 9h30, en las oficinas de la Sucursal de la Compañía, ubicadas en la calle Checoeslovaquia No. 361 y Ave. 6 de Diciembre, se celebró en Quito, Ecuador, una Asamblea General Extraordinaria de Directores de HILSEA INVESTMENTS LTD., una corporación organizada existente de acuerdo con las leyes de las Islas Caimanes, para tratar la ampliación del Poder General otorgado al Sr. Miguel Ponce Palacios. El Sr. Peter F. Ullrich, Director Exclusivo se encontraba presente y actuó como Secretario de la Asamblea.

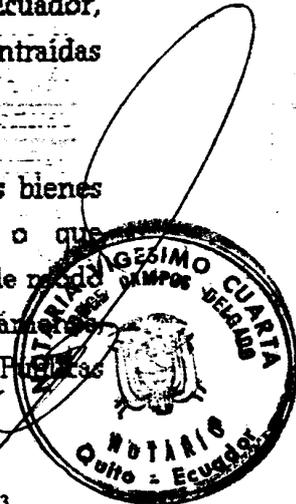
La Junta de Directores aprobó la siguiente ampliación del texto del Poder otorgado al Señor Miguel Ponce Palacios, el 27 de abril de 1993 y que sirvió de base para el establecimiento de la Sucursal de la Compañía en el Ecuador.

**RESUELVE:**

1) Designar al Sr. Miguel Ponce Palacios, ecuatoriano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad N° 170236921-4 de Ecuador y domiciliado en Quito, Ecuador como Apoderado y Representante Legal de HILSEA INVESTMENTS LTD. en la República del Ecuador y a quien en adelante podrá citarse como EL MANDATARIO.

2) Conferir al MANDATARIO Poder General, amplio y suficiente disposición y administración con amplias facultades para realizar todos los actos y negociaciones jurídicas que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio del Ecuador, especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir obligaciones contraídas por la Compañía, dotándole además de las siguientes facultades:

A.- FACULTADES ADMINISTRATIVAS: Para administrar todos los bienes muebles e inmuebles, semovientes que actualmente posee la mandante o que ingresarán a su patrimonio por cualquier causa razón o título facultándolo de modo expreso para venderlos o enajenarlos en cualquier forma, imponerle gravámenes, permutarlos o pignorarlos, firmando toda clase de documentos y Escrituras Públicas



necesarios para tales actos; podrá efectuar las recuperaciones necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por refacciones de los bienes, tasa e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas; extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciaciones o aceptar renunciaciones de derecho; contratar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendio u otros accidentes y pagar o cobrar primas; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma y condiciones; adquirir o probar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades; transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo aseguradas con garantías reales o personales; adquirir o enajenar bienes inmuebles aún por el régimen de propiedad horizontal, suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras traslativas de dominio, la obligue por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, hipotecar por saldo de precio; retirar la correspondiente epístola y telegráfica y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, percibir y dar recibos o cartas de pago. Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias en general, Ministerios, Municipalidades, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del Impuesto, Registro de la Propiedad, de Comercio, etc., Empresas de Transportes Terrestres o Marítimas y Aéreos, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios.

**B.- FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVARLOS.-** b.1. Para que adquiera a nombre de la poderdante, bajo cualquier título bienes muebles o inmuebles. b.2. Para que ratifique ampliamente en nombre de la poderdante contratos de compra venta o permuta de inmuebles celebrados por ella. b.3. Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda sobre sus bienes inmuebles y muebles. b.4. Para que enajene a título oneroso los bienes



**HILSEA**



**INVERSIÓN S.A.**

0000015

de la poderdante sean muebles o inmuebles sean presentes o futuros. b.5. Para que constituya servidumbre activas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.

**C.- FACULTAD PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES BANCARIAS.-** Abrir y cerrar cuentas; fijar sus saldos activos y pasivos, librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o en plaza o con cualquier persona, compañía, Sociedad, o entidad pública o privada del país, o del extranjero sin limitaciones de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, título de rentas, bonos, cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos, papeles comerciales, interviniendo como garante, aceptante endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o por los particulares, dar en caución títulos, acciones y otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocios, adquirir y vender valores. En fin, está autorizado para firmar, endosar y cobrar cheques o cualesquiera otros documentos negociables extendidos a favor de la mandante.

**D.- FACULTADES JURIDICAS Y DE REPRESENTACION.-** Para que represente a la poderdante ante cualesquiera corporaciones, autoridades, tribunales, funcionarios o empleados de los órdenes Legislativo, Ejecutivo, Administrativo, Judicial y Contencioso o de cualquier fuero o jurisdicción en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandada o como tercerista coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar, o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones.- Estas facultades serian para presentar escritos, títulos y toda clase de documentos necesarios o en defensa de sus intereses, efectuando todas las acciones que sean pertinentes por sí, o por medio de apoderados para el mejor desempeño de este mandato. Se incluyen entre estas atribuciones las contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

**3.-** Para que represente a la mandante con las más amplias facultades, cualesquiera sociedades mercantiles o civiles en los que la mandante sea accionista



socia, con derecho a voz y voto, para que reciba las utilidades o dividendos que correspondan a la mandante y para que la represente en las liquidaciones de tales sociedades.

4.- En fin para que asuma y represente la personería de la mandante, siempre que lo estime necesario o conveniente, ~~aún para actos o contratos no remunerados~~ en este instrumento, de manera que nunca queden sin representación ni defensa de sus intereses; pues el poder que para ello se requiere se le confiere en forma amplia sin limitación alguna para que lo ejerza en el territorio de la República del Ecuador.

5.- ~~El MANDATARIO podrá sustituir o delegar en todo o en parte, en persona de su confianza o abogado así como también, revocar, sustituir y reasumir el mandato, según lo estime conveniente o necesario, en concordancia con el poder que se le otorga.~~

6.- Autorizar al Director Exclusivo de la Compañía para que emita y legalice la correspondiente certificación sobre las Resoluciones anteriores.

7.- Ratificar el poder conferido en favor del señor Miguel Ponce Palacios, el 27 de abril de 1993, en todas sus partes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el mismo día de su celebración.

  
Peter F. Ullrich  
Director Exclusivo

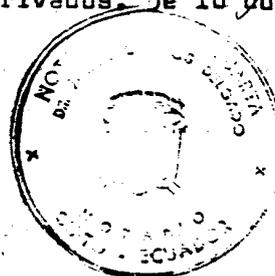
Es fiel copia autógrafa del original que se archiva en el Libro de Actas de la Corporación y al que me remito en caso necesario. CERTIFICO.-

  
Peter F. Ullrich

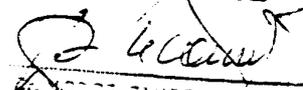
Director Exclusivo de HILSEA INVESTMENTS LTD.

N OTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

CERTIFICO: que la firma puesta al pie del documento que antecede, pertenece a PETER F. ULLRICH cuyo pasaporte tiene el No. NK2577868, y es la que usa la nombrada persona en todos sus asuntos públicos y privados. De lo cual doy fe.-



RA---  
EL NOTARIO

  
RA---  
MOROS CAMPOS DELGADO  
NOTARIO - QUITO



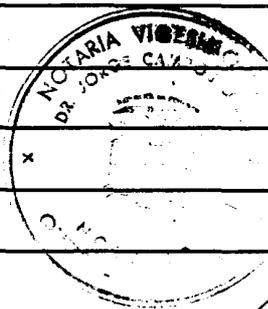
**NOTARIA  
VIGESIMO  
CUARTA**

1 ZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en t r e s fojas

2 útiles, protocolize en el Registro de Escrituras Públi-  
3 cas de la Notaria Vigésimo Cuarta de este cantón, ac-  
4 tualmente a mi cargo; el documento que antecede.-Quito,  
5 a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y  
6 tres.-----

7  
8 El Notario, firmado (Dr. Jorge Campos D. Hay un sello).-

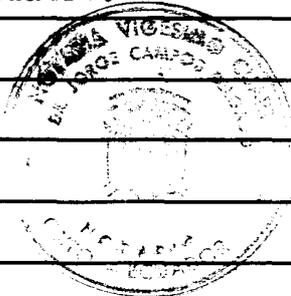
9 Es fiel y QUINTA COPIA CERTIFICADA  
10 del documento que antecede, protocolizado ante mi; y, en  
11 fe de ello confiero ésta, sellada y firmada en Quito, a  
12 veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres



14 EL NOTARIO

15 *Jorge Campos Delgado*  
16 *Jorge Campos Delgado*  
17 NOTARIO - ABOGADO

18  
19  
20 Se otorgó hoy ante mi; y, en fe de ello confiero  
21 esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada  
22 en Quito, a siete de Febrero de mil novecientos no-  
23 venta y cuatro.----



24 EL NOTARIO

25 *Jorge Campos Delgado*  
26 *Jorge Campos Delgado*  
27 NOTARIO - ABOGADO

28

PA---

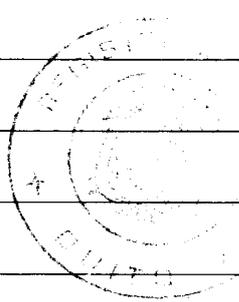
**Dr. JORGE CAMPOS DELGADO**

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Pablo Ortiz Garcia intendente de Compañías de Quito, mediante resolución No 94.1.1.1.0382 de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, de su Art. Tercero tomé nota de la aprobación de Constitución de Compañía Operadora Florícola Operflor C. Ltda, resuelta en el Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-----



EL NOTARIO  
*Jorge Campos Delgado*  
NOTARIO - ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución  
 2 número trescientos ochenta y dos, del señor Intendente de compañ  
 3 ñas de Quito, de 23 de febrero de 1994, bajo el número 490  
 4 del Registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda  
 5 copia certificad de la escritura pública de constitución de  
 6 la compañía "OPERADORA FLORICOLA OPERFLOR C. LTDA.", otorgada  
 7 el 7 de febrero de 1994, ante el notario vigésimo cuarto del  
 8 cantón, Dr. Jorge Campos Delgado.- Se fijó un extracto signado  
 9 con el número 334.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en  
 10 el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo  
 11 establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado  
 12 en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se  
 13 anotó en el Repertorio bajo el número 5699.- Quito, a diez de  
 14 marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-



*[Handwritten Signature]*  
 Dr. Gustavo Barrios Bastidas  
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO